

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 371-2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 13 de diciembre de 2012

VISTOS:

El expediente con registro N° 00017379-2012, en el que consta el recurso de apelación interpuesto por el pensionista Guillermo Puppi Villalobos contra la Resolución Directoral N° 595-2012-DG-OGA-OPE/INS de fecha 09 de agosto del 2012 y el Informe N° 250-2012-DG-OGAJ/INS de fecha 24 de octubre de 2012, emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito presentado con fecha 21 de junio del 2012, Guillermo Puppi Villalobos, ex servidor del Instituto Nacional de Salud perteneciente al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 solicita el pago de los devengados derivados de la bonificación especial dispuesta en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, con retroactividad al 01 de julio de 1994, incluyendo los beneficios derivados de los Decretos de Urgencia N°s. 90-96, 073-97 y 011-99, más el pago de los intereses legales correspondientes;



K. ECHIGARAY A.

Que, a través de la Resolución Directoral N° 595-2012-DG-OGA-OPE/INS de fecha 09 de agosto del 2012, la misma que le fuera notificada al recurrente con fecha 14 del mismo mes, se declara improcedente la solicitud formulada, en lo referente al pago de los intereses legales respecto a la aplicación del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, toda vez que la Ley N° 29702 que autoriza el pago de la bonificación especial solicitada no se pronuncia respecto al pago o reconocimiento del señalado concepto, por otro lado, con relación a los devengados generados de la aplicación del señalada bonificación, se declara que estos se atenderán conforme disponga el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo previsto en el último párrafo de la Ley N° 29702 y a la Cuarta Disposición de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y finalmente, con respecto al pago de los beneficios otorgados por los Decretos de Urgencia N°s. 90-96, 073-97 y 011-99 se señala que, conforme a ley, estos son percibidos por el recurrente bajo el concepto de Bonificación 16%, conforme a ley;



M. BARTOLO M.

Que, mediante el escrito de Vistos presentado con fecha 04 de setiembre del 2012, el recurrente interpone recurso de apelación contra el acto resolutorio antes mencionado, señalando que no se encuentra conforme con el pronunciamiento contenido en el mismo, respecto a los extremos referidos al pago de los devengados e intereses legales derivados de la aplicación del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, solicitando que la instancia superior anule la Resolución dictada y expida una nueva que ampare su derecho;

Que, con Informe N° 996-2012-OEP-OGA/INS de fecha 10 de setiembre del 2012, la Oficina Ejecutiva de Personal eleva los actuados administrativos a la instancia superior, para que previa opinión legal de la Dirección General de Asesoría Jurídica emita el pronunciamiento definitivo al respecto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, evaluado el mencionado recurso impugnatorio se verifica que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 207º, 209º y 211º de la Ley antes acotada para considerarse recurso administrativo de apelación, advirtiendo que ha sido interpuesto dentro del plazo conferido por la precitada Ley, es decir, dentro del término de quince (15) días hábiles, se sustenta en cuestiones de puro derecho y además cuenta con firma de letrado, razón por lo cual, corresponde un pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de impugnación;

Que, con respecto al recurso impugnatorio en sí, la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en el artículo IV del título Preliminar prescribe que todo procedimiento administrativo se sustenta en principios jurídicos que constituyen los postulados medulares y rectores del ordenamiento en materia de gestión pública, entre los que se encuentra, en el numeral 1.1. el Principio de la Legalidad, el mismo que preceptúa que los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones - decisorias o consultivas - en la normatividad vigente;

Que, con relación a la nulidad planteada por el recurrente contra la Resolución Directoral N° 595-2012-DG-OGA-OPE/INS, la cual es calificada como un acto contrario a la normativa vigente, es menester señalar que ésta ha sido elaborada en el marco de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, la cual preceptúa en su artículo 1º que: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público está destinadas a producir efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de situaciones concretas";

Que, asimismo ha sido formulada por órgano competente, es decir, por la Dirección General de Administración, encargada entre otros de la administración de recursos humanos de la entidad, en virtud de lo prescrito en el artículo 26º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2003-SA de fecha 11 de enero del 2003 y asimismo, con la facultad otorgada mediante la Resolución Jefatural N° 060-2010-J-OPE/INS para la expedición de actos resolutive sobre el Sistema de Personal;

Que, además se encuentra motivada, toda vez que, expresa su respectivo objeto, de tal modo que puede determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, resaltando en este acto administrativo que la decisión adoptada es congruente con la petición, que asimismo, ha seguido un proceso regular y que tiene como base legal el ordenamiento jurídico vigente;

Que, en consecuencia, el acto resolutivo cuestionado reúne los requisitos de validez de todo acto administrativo, según prescribe el artículo 3º de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General estos es, competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular, por lo que es posible señalar que la nulidad planteada contra la misma resulta **infundada**;

Que, por otro lado, siendo que el presente recurso impugnatorio, además, tiene como finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y/o modifique la resolución del subalterno, procedemos a referirnos a los extremos apelados;

Que, en este sentido, en cuanto al **pretendido pago de los devengados generados de la aplicación del artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 037-94**, la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2012, vigente a partir del 01 de enero de 2012, la cual modifica la Ley N° 29702, prescribe en su Cuarta Disposición Complementaria Final, que se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir fondos para realizar el pago de monto devengado de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, indicando de manera expresa que el referido pago se atenderá de manera progresiva, en concordancia con el principio de equilibrio presupuestal recogido en el artículo 78º de la Constitución Política del Perú, conforme el procedimiento en el Decreto de Urgencia 051-2007, Fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia 037-94, y modificatorias, y de acuerdo a los montos que se fijen en las leyes anuales de presupuesto; por lo que se debe declarar **Fundado** este extremo, en el sentido que corresponde al recurrente el reconocimiento del derecho a percibir los mencionados devengados; no obstante, este pago se atenderá conforme lo establece la norma glosada,



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº 71-2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 13 de diciembre de 2012

de manera progresiva, de acuerdo a los montos que fijen las leyes anuales de presupuesto, en el orden de prelación correspondiente;

Que, asimismo, en lo relacionado al **pago del interés legal derivado de la aplicación del artículo 2° del señalado Decreto de Urgencia**, el Decreto Ley N° 25920, vigente desde el 03 de diciembre del 1992, que trata sobre el pago de los intereses legales laborales en general dispone, en su artículo 3° que el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador; no obstante, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, establece que todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado;

Que, en este mismo orden, el artículo 26° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben supeditarse, **de forma estricta**, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, en consecuencia en cuanto a este extremo, se debe declarar **fundado** el recurso de apelación interpuesto, en el sentido que al recurrente, si le corresponde el reconocimiento del derecho a percibir el interés legales generados de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, con retroactividad al mes de julio de 1994; sin embargo, siendo que este pago constituye una acción de gasto público, debe supeditarse en estricto a la disponibilidad presupuestal debidamente autorizada y de acuerdo al orden de prelación;

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

Con la Visación del Sub Jefe y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADA** la nulidad planteada por el pensionista Guillermo Puppi Villalobos contra la Resolución Directoral N° 595-2012-DG-OGA-OPE/INS, por las consideraciones expuestas.



Artículo 2°.- FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el pensionista Guillermo Puppi Villalobos contra la Resolución Directoral N° 595-2012-DG-OGA-OPE/INS, en el extremo referido a **los devengados generados de la aplicación del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94**, en el sentido que le corresponde el reconocimiento del derecho a percibir estos, con retroactividad al mes de julio de 1994; no obstante, el pago que corresponda se atenderá de manera progresiva de acuerdo a los montos que fijen las leyes anuales de presupuesto, siguiendo el orden de prelación.

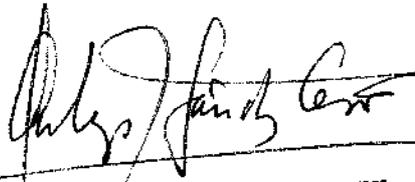
Artículo 3°.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación en el extremo referido a **los intereses legales generados en aplicación de la Bonificación Especial establecida por el artículo 2° del Decreto de Urgencia 037-94**; en el sentido que le corresponde al recurrente el reconocimiento de derecho a percibir los mencionados intereses legales; sin embargo, el pago de los mismos debe supeditarse en estricto, a la disponibilidad presupuestal debidamente autorizada, de acuerdo al orden de prelación.

Artículo 4°.- Dar por agotada la vía administrativa y dispone la notificación de la presente Resolución al interesado y a la Oficina Ejecutiva de Personal.

Regístrese y Comuníquese.



K. ECHEGARAY A.

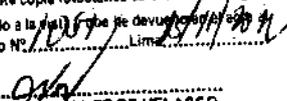


César A. Cabezas Sánchez
Jefe
Instituto Nacional de Salud



I O.M.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual
al documento que he tenido a la vista. Fecha de devolución al interesado: 12/07/2012
Interesado: Registro N° Lima:



SR. CARLOS A. VELÁSQUEZ DE VELASCO
CATARIO